

Para caballero:

De algodón (P. A. 61.01.A).

De fibras artificiales (P. A. 61.01.C).

De otras fibras:

Lino (P. A. 61.01.D).

Fibras sintéticas (P. A. 61.01.D).

De cuero natural (P. A. 42.03.A).

Para señora:

De algodón (P. A. 61.02.A).

De fibras artificiales (P. A. 61.02.C).

De otras fibras:

Lino (P. A. 61.02.D).

Fibras sintéticas (P. A. 61.02.D).

De cuero natural (P. A. 42.03.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido exterior de los mencionados, incorporados a las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 636 gramos de tejido de las mismas características (composición, textura, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad, se consideren subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

Con objeto de facilitar los despachos de exportación y la comprobación correspondiente por parte de las Aduanas de salida, el interesado presentará un muestrario de los accesorios (forros, entretelas, botones, cremalleras, etc.), incorporados a las prendas a exportar, para que se pueda obtener el peso neto de tejido exterior que contienen.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles ovinas, caprinas, o porcinas contenidos en las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 630 gramos de la respectiva piel, y

Por cada 100 kilogramos netos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de la respectiva piel.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada, cuando se trate de pieles ovinas, caprinas o porcinas, o el 10 por 100 cuando sean pieles de bovino o equino.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas a exportar, pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que estime oportunas para extender el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de Admisión Temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema, o sistemas bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9047

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», por Orden de 14 de febrero de 1974, y modificación posterior, en el sentido de rectificar sus artículos 1.º y 2.º

Ilmo. Sr.: La firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima (AMES, S. A.)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificada por la de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) para la importación de polvo de bronce o cobre y polvo de estaño y la exportación de cojinetes de bronce, solicita su modificación, en el sentido de rectificar sus artículos 1.º y 2.º.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», con domicilio en Barcelona, calle Viladecans, 1, por Orden de 14 de febrero de 1974, y modificación posterior, en el sentido de que sus artículos 1.º y 2.º quedarán redactados como sigue:

«1.º Conceder a la firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A. (AMES, S. A.)», con domicilio en Barcelona, Viladecans, 1, el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce (composición centesimal: 90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn), polvo de cobre y polvo de estaño (partidas arancelarias 74.06.01 y 80.04.11), y la exportación de cojinetes-casquillos de bronce, de composición química: 90 por 100 y 10 por 100 Sn, fabricados por sinterización.»

«2.º A efectos contables se establece lo siguiente: por cada 100 kilogramos de cojinetes, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 93,6 kilogramos de cobre y 10,4 kilogramos de estaño, en forma de polvo de bronce (90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn), o polvo de cobre y polvo de estaño. El interesado, al momento de solicitar la correspondiente declaración

de importación, dentro de su saldo acreditado y con sujeción a las proporciones de cobre y estaño mencionadas, optará entre dichas mercancías.

De las correspondientes cantidades se considerarán como porcentaje total de mermas el 3,85 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9048

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Artierro, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de palanquilla, «blooms» y «slabs» y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artierro, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, «blooms» y «slabs» y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Artierro, S. L.», con domicilio en Carrera Malilla, 31, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

I) Material de acero especial sin aleación:

- palanquilla, de más de 8 metros de longitud (partida arancelaria 73.07.A.1.a.II),
- palanquilla, de las demás (P. A. 73.07.A.1.a.II),
- «blooms», de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.A.1.b.II),
- «blooms», de los demás (P. A. 73.07.A.1.b.II),
- desbastes planos («slabs»), de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.07.A.3.a),
- desbastes planos («slabs»), de los demás (P. A. 73.07.A.3.b),

II) Material de hierro o acero no especial:

- palanquilla, de más de 8 metros de longitud (partida arancelaria 73.07.B.1.a.II),
 - palanquilla, de las demás (P. A. 73.07.B.1.a.II),
 - «blooms», de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.B.1.b.II),
 - «blooms», de los demás (P. A. 73.07.B.1.b.II),
 - desbastes planos («slabs»), de más de 1.000 kilogramos (partida arancelaria 73.07.B.3.a),
 - desbastes planos («slabs»), de los demás (P. A. 73.07.B.3.b),
- y la exportación de:
- barras de hierro o acero obtenidas en caliente por laminación, en forma de cuadrados, pletinas y llantas rectangulares (partidas arancelarias 73.10.A.6. ó 73.10.B.6),
 - perfiles normales de hierro o acero, simplemente obtenidos en caliente por laminación, en forma de U, T, I, ó L, de altura o lado mayor inferior o mayor a 80 (PP. AA. 73.11.A.1.a.I, ó II).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materias primas:

A) Para la palanquilla y «slabs»:

- a) 108,200 kilogramos de primera materia, por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,97 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,60 por 100, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Para los blooms:

- a) 107 kilogramos de primera materia, por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,54 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5 por 100 como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondían.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo rela-

ciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9049

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Gorvi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y filato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto con cloruro de polivinilo, estampado y gofrado (simil-cuero).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorvi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón (90 gramos por metro cuadrado aproximadamente), resina de cloruro de polivinilo y plastificante filato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado